

Código Seguro de Verificación:
e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343
Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15
Página 1 de 13

FIRMAS
1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA FEDERACIÓN DE BARRACAS DE ALICANTE**

REUNIDAS

De una parte, Dña. Cristina Cutanda Pérez, con DNI 48.721.632-L, Sra. Concejala-Delegada de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en virtud de delegación conferida por el Excmo. Sr. Alcalde de fecha 19 de junio de 2023.

De otra, D. Antonio Galindo Pérez, con DNI 21.411.749-Z, en su calidad de Presidente de la "Federación de Barracas de Alicante", con NIF V-53.332.474.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan actuando el primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, la segunda, en nombre y representación de la Federación de Barracas de Alicante.

EXPONEN

I.- La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirige su acción de fomento a la finalidad de potenciar el desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas de nuestra ciudad y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, en su calidad de patrimonio artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

II.- La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés turístico Internacional', mediante Resolución de 25 de octubre de 1983, de la secretaría General de Turismo (BOE nº 269, de 10/11/1983) y como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, reconocimiento que supuso su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *"Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios"*.

Código Seguro de Verificación:
e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343
Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15
Página 2 de 13

FIRMAS
1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01



La Federación de Barracas de Alicante es la entidad que desarrolla la labor de agrupar, cohesionar y dar coherencia a las actuaciones relacionadas con las Comisiones de Barracas de Alicante, cuya actividad central se dirige a la planificación y celebración de actos y eventos festivos promocionando la participación popular, sirviendo asimismo como canal de coordinación y transmisión entre dichas Comisiones y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por lo que fomentar y estimular la viabilidad y mejora continua en las actuaciones e iniciativas que dicha entidad promueve, merece ser contemplado no sólo como un activo social justificado por su marcado carácter popular, sino también como un activo de utilidad pública.

III.- Obra en el presupuesto municipal subvención nominativa a favor de la “Federación de Barracas de Alicante”, con NIF V-53332474, por importe de cinco mil euros (5.000'00€), cuya finalidad es sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las labores de organización, coordinación, gestión y realización de los eventos festivos relacionados con las Comisiones de Barracas de nuestra ciudad, aglutinando y vertebrando el funcionamiento y actividades desarrolladas en este ámbito por las citadas Comisiones de Barracas de Alicante.

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa, ni el importe establecido en la presente propuesta. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

IV.- La entidad festera “Federación de Barracas de Alicante”, con NIF V-53.332.474, ha formulado solicitud acompañada de cuenta justificativa acompañada de los justificantes de los gastos incurridos, los documentos acreditativos de los pagos efectuados y los registros contables del proyecto subvencionado que, en su calidad de entidad federativa de las Comisiones de Barracas ha desarrollado durante el ejercicio 2026, algunas de las cuales ya han sido realizadas, encontrándose la celebración del resto de actividades prevista antes de la finalización del año en curso, solicitando la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el presupuesto municipal por importe de cinco mil euros (5.000'00€), la cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Celebración Gala de Barracas.
- Celebración Día de las Barracas
- Acto de entrega de premios.

V.- Mediante resolución de fecha 3 de agosto de 2026 de la Sra. Concejala de Fiestas fue aprobada la concesión directa de una subvención a favor de la “Federación de Barracas de Alicante”, con NIF V-53332474, por importe de cinco mil euros (5.000'00€), obrando informe de

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-eea7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 3 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



fiscalización favorable emitido por la Intervención General Municipal de fecha 24 de julio de 2026.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, la presente subvención se concede mediante el procedimiento de concesión directa por esta prevista nominativamente, articulándose el régimen de derechos, obligaciones y compromisos entre Ayuntamiento y entidad beneficiaria, mediante la suscripción del presente convenio, que de mutuo acuerdo ambas partes convienen en suscribir, el cual se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer el régimen regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a favor de la “Federación de Barracas de Alicante”, con NIF V-53332474, por importe de cinco mil euros (5.000'00€), destinada a sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las labores de organización, coordinación, gestión y realización de los eventos festivos relacionados con las Comisiones de Barracas de nuestra ciudad, aglutinando y vertebrando el funcionamiento y actividades desarrolladas en este ámbito por las citadas Comisiones de Barracas de Alicante.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

1. **Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:**
 - Celebración Gala de Barracas.
 - Celebración del Día de las Barracas.
 - Acto de entrega de premios.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se regulan en el presente convenio, sin omisión ni reserva alguna.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente convenio supondrá un coste máximo para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de cinco mil euros (5.000'00 €), el cual será financiado en su totalidad con cargo al ejercicio 2026.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 4 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



La financiación de la presente subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de cinco mil euros (5.000'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar ni el importe de cinco mil euros (5.000'00€), ni el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de las actividades subvencionadas, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está obligada a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 5 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- m) Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000€) o cuando, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de cinco mil euros (5.000€).

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-eaa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 6 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El otorgamiento de la presente subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado por la entidad beneficiaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2026.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A continuación y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Fabricación de maquetas, gastos de transporte, gastos de publicidad, medios técnicos audiovisuales y de iluminación y sonido, escenografía, instalaciones eléctricas, proyectos técnicos, boletines, producción de vídeos, gastos de diseño, maquetación e impresión, decoraciones florales, alquiler de equipamientos e infraestructuras para eventos, indumentaria, maquillaje y caracterización, actuaciones artísticas y musicales, seguridad, alquileres de salas, recintos y fincas, seguros, gastos de talleres y actividades de animación y entretenimiento, composiciones musicales, carpas, lonas, trofeos, diplomas y emblemas, merchandising, limpieza, modistas, indumentaria, servicios de azafatas, servicios de taquillaje, gastos de alquiler de vehículos de transporte colectivo, gastos en elementos y equipos de seguridad, gastos para la protección y prevención del Covid-19, gastos de conservación, mantenimiento, gestión y almacenaje, gastos de ferretería del patrimonio artístico-cultural de la Federación de Barracas de Alicante, etc...
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos de garantía bancaria y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, siempre que se acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos, siempre y cuando la entidad beneficiaria acredite que los ha abonado efectivamente. No obstante, en ningún caso tendrán la condición de gasto subvencionable los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-eaa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 7 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

NOVENA.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

El artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Subvenciones, establece que *“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:... d) Las entidades no lucrativas...”*.

La “Asociación de Comparsas de Moros y Cristianos Altozano” es una entidad sin ánimo de lucro y viene percibiendo con carácter anual subvenciones nominativas para el desarrollo de sus actividades sin que se haya producido hasta la fecha ningún tipo de irregularidad en el desarrollo de las mismas ni incumplimiento de sus obligaciones de justificación materiales y formales, por lo que no se considera necesario exigir la prestación de garantía para el otorgamiento de la presente subvención.

DÉCIMO PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en el presente convenio.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 8 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente cláusula, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

2.- Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
 - o **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Respecto de aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una

Código Seguro de Verificación:
e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343
Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15
Página 9 de 13

FIRMAS
1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01



tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- **Acreditación del pago efectivo de los gastos en que hubiere incurrido la entidad beneficiaria.**
- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.**
- c) Registros contables de los gastos de la totalidad del proyecto subvencionado, firmados y sellados por el representante legal de la entidad subvencionada.**
- d) Declaración responsable,** suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:
 - Que la entidad a la que representa ha realizado la actividad subvencionada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acuerdo de concesión de la subvención.
 - Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, habiendo aportado al expediente los pertinentes certificados acreditativos que acreditan el cumplimiento de dicha circunstancia.
 - Que la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica de la cuenta justificativa en los que ha incurrido la entidad a la que representa, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención, siendo los estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
 - Que respecto de la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica, acompaña las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, los cuales reúnen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Que la entidad a la que representa no ha recibido más subvenciones ni ayudas públicas o privadas de otras Administraciones o entidades para el desarrollo de esta actividad que las indicadas, en su caso, en la memoria económica de la cuenta justificativa.
 - Que la entidad a la que representa es consumidora final de IVA, por lo que no realiza declaración de IVA, no siendo recuperable o compensado el importe imputado por dicho concepto por ningún medio.
 - Que, respecto de las actividades que han sido subcontratadas para el cumplimiento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, declara bajo su propia responsabilidad que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos prohibidos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003.
 - Que declara bajo su propia responsabilidad que todos los datos e informaciones que se contienen en la presente cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3.- Plazo de justificación

Código Seguro de Verificación:
e89e6e69-eaa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343
Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15
Página 10 de 13

FIRMAS
1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01



La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **antes del 1 de diciembre de 2026.**

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano gestor, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal.

DÉCIMO TERCERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, a cuyo efecto, si analizada la documentación que compone la cuenta justificativa, el órgano concedente contrastará que la misma se compone efectivamente de toda la documentación exigida en la cláusula décimo primera de este convenio, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base 24ª de Ejecución del presupuesto municipal emitiendo certificación con el siguiente contenido:

- Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Código Seguro de Verificación:
e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343
Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15
Página 11 de 13

FIRMAS
1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24
2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01



DÉCIMO CUARTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO QUINTA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SEXTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-eea7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 12 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La entidad beneficiaria deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el personal propio y usuarios de la vía pública, que de cobertura a la realización de las actividades subvencionables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, y cuyo período de cobertura abarque la vigencia temporal de este convenio.

DÉCIMO NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2026.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FISU2026000188
Código Seguro de Verificación: e89e6e69-aa7-4aa1-b8f0-4160c6e03135 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26110343 Fecha de impresión: 04/08/2026 15:51:15 Página 13 de 13	FIRMAS 1.- Federación de Barracas, 03/08/2026 16:24 2.- CRISTINA CUTANDA PEREZ (Concejala), 04/08/2026 13:01	



VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa que, en su caso, se encuentre prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO TERCERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En todo lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, apartado primero.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieren suscitarse en su ejecución, se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en Alicante, en la fecha indicada en la huella de la firma electrónica.

**Federación
de Barracas** Firmado digitalmente
por Federación de
Barracas
Fecha: 2026.08.03
16:24:59 +02'00'